

CONSTANCIA: Manizales, 04 de octubre de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Luis Jausen Parra Tapiero.
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> – PROCESO MONITORIO –
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P
DEMANDADA	ADIELA BOTERO DE MONCADA
RADICADO	170014003001 2023 00656 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión declarativa especial –**PROCESO MONITORIO**– promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.** contra la señora **ADIELA BOTERO DE MONCADA**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Indicará con absoluta precisión, la fecha en la cual se hizo exigible la obligación reclamada, al tenor de lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso; igualmente aclarará si en verdad se trata de un saldo sólo de capital atendiendo el contenido de la factura aportada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
3. Al tratarse de cobro de servicio público de energía a cargo de la

demandante precisará la razón para no cobrar las correspondiente facturas expedidas en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 166 fijado el 06 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27e20df66161a6973402389d6960bacc4e381a1e4d69dc882252339cadb7b7a**

Documento generado en 05/10/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>